



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Huancayo, dieciséis de junio
Del año dos mil veintiuno

Resolución Administrativa Nº 0499 -2021-CED-CSJJU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el servidor **SAUL RIVERA APOLINARIO**, Auxiliar Administrativo I adscrito a la Central de Notificaciones de La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero de 2021.
- Informe N° 0173-2021-ABP-CSJJU, presentado por la Lic. Evanof BERRIOS CORDOVA, Trabajadora Social.

VISTO: los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el servidor solicita continuidad de licencia con goce de haber por salud. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

Cuarto. – En merito a lo previsto en el Decreto Supremo Nro.044-2020-PCM se tiene que los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Quinto.- Con Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, que aprueba la Guía para la Prevención ante el Coronavirus (COVID19) en el ámbito laboral, tiene por objetivo implementar medidas de prevención ante el coronavirus (COVID19) en los centros de trabajo, la aplicación tiene por finalidad brindar lineamientos específicos a los empleadores, para que en el marco de sus responsabilidades, cumplan oportunamente con la debida contención y atención de los casos de diagnóstico o presunto contagio por el coronavirus (COVID 19), que presenten los trabajadores en su centro laboral.

Sexto. - En el marco de la prevención laboral, y con la finalidad de mitigar el riesgo de propagación del coronavirus (COVID 19), en el centro de trabajo, los trabajadores diagnosticados con el coronavirus (COVID - 19), dejaran de asistir a su centro de trabajo operando la suspensión imperfecta de labores tal como lo prevé en su numeral 5.1.2, del punto 5.1, del acápite 5) de la Guía para la Prevención ante el Coronavirus (COVID 19) en el ámbito laboral.

Séptimo. – El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa Nro.010-2004-CE-PJ, el artículo 24 señala: *“Las licencias podrán ser otorgadas por los siguientes motivos”: literal c) Por enfermedad, con o sin goce de haber...”.*

Octavo. - El artículo 23° del citado Reglamento precisa que: *“La licencia es la autorización otorgada para dejar de asistir al centro de trabajo, se otorga por plazos mayores a un (01)día laborable, a través de Resolución Administrativa o Documento Autoritativo respectivo”.*



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Noveno .- Mediante Informe N° 0173-2021-ABP-CSJJU, la Trabajadora Social del área de Bienestar de Personal de la Corte Superior, Lic. Evanof BERRIOS CORDOVA, informa que el servidor RIVERA APOLINARIO Saúl, tiene como prestadora de salud a ESSALUD, sin embargo por razones de presentar problemas con la dirección en su DNI, acudió a una clínica particular a realizarse la prueba ANTÍGENA con resultado positivo, conforme acredita el Certificado Médico N° 0022189 donde le otorgan con nueve (09) días de tratamiento a partir del 22 al 30 de mayo del 2021, asimismo informa que el referido servidor ingreso por emergencia el 31 de mayo y le otorgaron catorce (14) días de descanso médico, conforme se advierte del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-307-000-15864-21, con periodo de incapacidad del 31 de mayo al 13 de junio del 2021; a éste punto informa que está haciendo subsidio conforme al siguiente detalle:

INICIO de Licencia	FIN de Licencia	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	TOTAL días subsidiados
22.05.2021	30.05.2021	09	Certificado Médico	-
31.05.2021	13.06.2021	14	CITT	03 días (desde el: 11.06.2021 al 13.06.2021)

Décimo.- De los actuados y de lo informado por la trabajadora social, se advierte que el referido servidor se realizó la prueba antigénica y salió positivo, motivo por el cual se apersonó a EsSalud, por un problema de dirección que figuraba en su DNI, ya que el colaborador trabaja en la Oroya, le sacaron la prueba rápida de manera particular en INSTALAB el día 22 de mayo y se hizo tratar de manera particular otorgándole descanso medico desde el día 22 hasta el 30 de mayo del 2021.

Décimo Primero.- Al respecto se tiene que conforme el principio de simplicidad previsto en el numeral 1.6, del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, por el que indica que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir ⁽¹⁾. Este principio es equivalente al de no agravación, que es propio de ordenamientos no se debe imponer cargas superfluas a los administrados.

Décimo Primero.- Elementos que hacen patente este principio, el caso de autos, si bien el servidor no se atendió inicialmente en EsSalud por problemas de su dirección que figuraba en su DNI, se apersonó para atención particular a Instalab, donde en descarte de antígeno SARS – COV-2 para COVID 19, con hisopado con antígeno, presentó resultado positivo, otorgándole el descanso médico, con diagnóstico de COVID 19 virus identificado, con descaso por el periodo del día 22 de mayo al 30 de mayo del 2021, advirtiéndose que está haciendo su trámite de canje por el CITT ante EsSalud, con fecha de recepción por EsSalud, el 14 de junio del 2021, el servidor procede en atención al cumplimiento al principio de buena fe procedimental, no obstante lo expuesto, la Administración no puede exigir requisitos que no guarden proporcionalidad, en razón que es de conocimiento público la situación de pandemia por el COVID – 19 que se atraviesa la nación, así como el avance de la enfermedad del COVID - 19, es entendible el motivo que tuvo el servidor de concurrir a una entidad privada, por ende en mérito al principio de simplicidad, no debe imponerse carga o condición a la administrada, ha de exonerarse el canje del CITT, sin perjuicio que una vez obtenga el CITT pertinente lo presente; por ende debe valorarse el certificado médico que presenta, que acredita el problema de salud, por SARS COV 2, donde consta el descanso médico del 22 al 30 de mayo del 2021, por lo que en mérito al principio de legalidad corresponde el pago directo al empleador; en tal virtud toda complejidad innecesaria debe ser eliminada por parte de las entidades y el procedimiento debe orientarse a ser poco costoso, no sólo para la Administración Pública, sino para el ciudadano, más aún si se tiene en consideración la grave emergencia sanitaria que se viene atravesando por la pandemia del COVID - 19 que atraviesa la Nación y el mundo.

Décimo Segundo.- Asimismo, se tiene en consideración que los días solicitados de licencia del 22 al 30 de mayo del 2021 (09 días) se encuentran dentro de los primeros veinte días, por ende, los medios utilizados como exigencia deben guardar proporcionalidad, para mayor abundamiento, se hace necesario precisar que

(1) Artículo IV, inciso 1, literal 1.1 del Título Preliminar de la Ley 27444.



**CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076**

el principio de informalismo establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento ⁽²⁾.

Décimo Tercero.- Este principio establece en realidad una presunción a favor del administrado, para protegerlo de la mera forma o el rito, propia del procedimiento administrativo tradicional. Implica una aplicación del principio de *in dubio pro actione* propio del derecho comparado, que establece la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de petición administrativa por parte del administrado a fin de asegurar la decisión sobre el fondo del asunto ⁽³⁾. Es decir, puede considerarse incluso que el principio de informalismo surge de la concepción de administrado como colaborador de la Administración en la obtención del bien común ⁽⁴⁾. Es claro, además, que este principio pretende que lo sustantivo prevalezca sobre las formas.

Décimo Cuarto.- De igual manera, se advierte del CITT signado con el Nro. A-307-00015864-21, que le otorga EsSalud como periodo de incapacidad del 31 de mayo al 13 de junio del 2021, incluido lo días de subsidio del 11 al 13 de junio del 2021; por ende es procedente concederse con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud a partir del periodo de incapacidad, consignado en el aludido CITT, en tal virtud debe concederse con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud a partir del día **22 de mayo al 13 de junio del 2021**.

Décimo Quinto.- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

1. **CONCEDER** con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud al servidor **SAUL RIVERA APOLINARIO**, Auxiliar Administrativo I adscrito a la Central de Notificaciones de La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del **día 22 de mayo al 13 de junio del 2021**.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y del **interesado**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

(2) Artículo IV, inciso 1, literal 1.6 del Título Preliminar de la Ley N.º 27444.
(3) GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo y FERNÁNDEZ, Tomás Ramón. *Op. cit.*, p. 461.
(4) COMADIRA, Julio R. *Op. cit.*, p. 133.

REPUBLICA DEL PERU



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076